

**Texto sustitutivo
EXPEDIENTE 20.037**

“Autorización a la Municipalidad del Cantón Central de San José, para que desafecte y segregue un bien inmueble de su propiedad, para construir el Centro de Desarrollo Tecnológico, de formación y capacitación para el emprendedurismo local”

ARTÍCULO 1._ Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º 3-014-042058), para segregare un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y desafectar del uso y dominio público, el terreno se describe así: naturaleza terreno para construir, situado en el distrito nueve Pavas, Cantón uno, San José; de la Provincia de San José, linderos, NORTE: Consejo Nacional de la Producción y calle pública; SUR: Calle pública con un frente de setenta y siete metros con veintiséis decímetros cuadrados (77, 26 m²), ESTE: calle pública, OESTE; Cementerio Calvo Municipalidad de San José y en parte con Consejo Nacional de la Producción, con un área identificada de: dieciséis mil setecientos diez metros cuadrados (16710 m²).

El resto de la finca madre bajo el sistema de folio real número ochenta y situado en el distrito nueve, Cantón uno San José Provincia de San José, continuará dedicada a Cementerio Calvo de la Municipalidad del cantón Central de San José, por tanto conservará el carácter de bien demanial.

ARTÍCULO 2._ El lote segregado y desafectado del uso y dominio público será destinado, exclusivamente, para la instalación del **Centro de Desarrollo Tecnológico, de formación y capacitación para el emprendedurismo local**, el cual permitirá desarrollar programas de formación y capacitación en diversas áreas.

ARTÍCULO 3._ En caso de que la Municipalidad de San José llegue a cambiar por acuerdo del Concejo Municipal o disposición administrativa que así lo demuestren o, bien, según investigación que así lo pruebe de entes competentes de carácter legislativo, ejecutivo o judicial, el uso otorgado al inmueble sujeto de esta Ley, este volverá de pleno derecho a quedar afectado al uso de bien demanial.

ARTÍCULO 4 ._ El bien inmueble desafectado al uso de bien demanial sujeto a esta Ley, se le aplicará la disposición contenida en el artículo 62 del Código Municipal. Cuando existan convenios y contratos, con el objeto de arrendar o dar en préstamo el bien objeto de este proyecto, deberá cumplir con los fines señalados en esta ley.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público la escritura de la segregación del lote descrito en el artículo 1 de esta Ley, además queda facultada para actualizar y corregir la naturaleza y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble así como cualquier otro dato que sea necesario para su debida inscripción. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

GHA/EUC
Leído y confrontado 10/03/17